



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES No. 73	
FECHA:	26 JUN 2019
CONTRATISTA:	GUILLERMO AUGUSTO VALLEJO FRANCO
CEDULA DE CIUDADANIA	93.400.631 DE IBAGUE
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE PERMITAN PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDOS, DEBATIR LOS QUE SE ENCUENTRAN EN CURSO Y PRESTAR EL APOYO PARA DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER MISIONAL Y CONTROL POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 617 DE 2000, LA LEY 1551 DE 2012 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2009
VALOR:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.246.000.00) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.390.534 de Ibagué, actuando en mi calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, y en ejercicio de la facultades constitucionales, legales y reglamentarias como ordenador del gasto y ejecutor del presupuesto del Concejo y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO de una parte, y de otra parte **GUILLERMO AUGUSTO VALLEJO FRANCO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.400.631, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato previa las siguientes consideraciones y cláusulas: **PRIMERA:** Conforme lo dispone la Ley 617 de 2000 en su artículo 78 "Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8o., 10, 11, 54 y 55". **SEGUNDA.** - De acuerdo a lo previsto en la Ley el Concejo Municipal de Ibagué expidió el Acuerdo 025 de 2009 mediante el cual y con el fin de dar aplicación a lo previsto en la Ley 617 de 2000 autoriza la integración de unidades de apoyo normativo. **TERCERO.** - Que las UNIDADES DE APOYO NORMATIVO conforme se dispuso en la parte considerativa del Acuerdo 025 de 2009 tienen como fin prestar apoyo oportuno al Concejo Municipal con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones misionales de carácter Constitucional y Legal. **CUARTO.** Que las unidades de apoyo normativo permiten desarrollar la labor misional del Concejo de Ibagué, por lo cual se debe garantizar a los Honorables Concejales y/o las comisiones que se integren, el recurso humano, técnico y profesional adecuado para cumplir eficazmente con su responsabilidad. **QUINTO.** - Que el Concejo realizó el estudio previo para contratar los servicios de persona natural que preste el apoyo a la comisión Segunda o de Presupuesto. **SEXTO:** Que el presente gasto se inscribió en el Plan Anual de Adquisiciones y de Compras del Concejo Municipal de Ibagué. **SEPTIMO:** Que existe



573

CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

Disponibilidad Presupuestal por valor de \$6.246.000.00, cuyo rubro pertenece al código 201100101001401, expedida por el profesional especializado de la oficina de contabilidad y presupuesto. **OCTAVO.** - Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULAS. -PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **PRESTAR EL SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE PERMITAN PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDOS, DEBATIR LOS QUE SE ENCUENTRAN EN CURSO Y PRESTAR EL APOYO PARA DESARROLLAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER MISIONAL Y CONTROL POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 617 DE 2000, LA LEY 1551 DE 2012 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2009.****CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios a que se refiere la Cláusula anterior la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MI PESOS (\$6.246.000.00) MCTE****CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO cancelará la cuantía señalada en la cláusula anterior de la siguiente manera: TRES (03) PAGOS MENSUALES DE DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.082.000.00) MCTE , a la presentación del informe de actividades, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá estar acompañado de: 1. Documento equivalente según Decreto 1625 de 2016 y/o factura. 2. Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud, ARL (de conformidad con el Decreto 0723 de 2013 o la norma que lo modifique). **CLÁUSULA CUARTA. -DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato, será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, pero EL CONCEJO podrá prescindir de este servicio cuando a juicio del mismo considere que no ha sido satisfactorio, previo el trámite administrativo correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se obliga para con EL CONCEJO a lo siguiente: 1. Prestar servicios profesionales conforme a su formación como ECONOMISTA en las áreas propias competentes y asignadas a la Comisión primera o del plan de la Corporación especialmente para la formulación y presentación de proyectos de acuerdo. 2. Prestar servicios profesionales conforme a su formación como ECONOMISTA para recopilar información para la eventual presentación de proyectos de acuerdos y la discusión de proyectos de acuerdo y la discusión de proyectos de acuerdo que por competencia le corresponden a esta comisión. 3. Prestar servicios profesionales conforme a su formación como ECONOMISTA y estudios en relación con los conceptos que deben ser emitidos por esta comisión en desarrollo de sus funciones. 4. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato. 5. Suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato. 6. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social. 7. El contratista se obliga para con la corporación a contribuir al direccionamiento estratégico del Concejo Municipal de Ibagué, quien tiene como visión corporativa para el año 2020, ser una Corporación Pública, reconocida en la región por la calidad y modernización en el desarrollo de nuestros procesos, con un enfoque ético de la gestión política y cercana a la comunidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor queda facultado para ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza del Estudio lo exija. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo trabajo que se emprenda sin aprobación de la presidencia y/o supervisor, será



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

asumido por cuenta y riesgo del Contratista, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA. - HORARIO:** El CONTRATISTA no estará obligado o subordinado al cumplimiento de horario alguno, sin embargo, deberá efectuar las actividades de manera tal que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía, y lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Art. 7 ... (Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley) el Decreto 1082 de 2015 no es necesario el otorgamiento de garantías, máxime cuando para el pago de valor del contrato se requiere la presentación de informes y certificación del supervisor del contrato que acrediten el cumplimiento mensual de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Este valor ingresará a la cuenta de la ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLÁUSULA NOVENA. - DE EXCEPCIÓN:** En el presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, de modificación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL CONCEJO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo al Código Presupuestal No. 201100101001401. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** EL CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL CONCEJO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnizaciones para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL CONCEJO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al siguiente Código presupuestal: No. 201100101001401 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Abogado especializado RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA, contratista de los procesos precontractual, contractual y pos contractual y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) La vigilancia y el control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del servicio. 4) Informar inmediatamente a las partes, acerca de las circunstancias que le impidan continuar con el encargo. 5) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la dignidad asumida y demás señaladas en el Manual de Contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión, control y dirección del estudio, serán dirimidas por el CONTRATANTE, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Antecedentes fiscales, disciplinarios, fiscales y RUT del contratista. 4. Los demás que se generen con ocasión al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 34 del Decreto 1510 de 2013 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, para efectos de ejecución no obstante para su ejecución, pago de estampillas y aprobación de la garantía (en caso de que este obligado a constituir la). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** - Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, será de propiedad de EL CONCEJO, sin perjuicio al reconocimiento moral que se realice de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al CONCEJO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se adelante un reclamo, demanda o acción legal contra el CONCEJO, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el CONCEJO para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Corporación y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquier evento previsto en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONCEJO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Corporación por tal motivo; en este caso, el CONCEJO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el CONCEJO sea condenado judicial o administrativamente, el



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

- 7 3

Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** pagará los siguientes valores por concepto de estampillas así: el (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro cultura y al Dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro ancianos, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RIESGOS LABORALES:** en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0723 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la entidad a realizar los aportes mensuales a la Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicio no requerirán liquidación, lo anterior sin perjuicio que esta sea procedente por ocasión a la terminación anormal del mismo, para lo cual se contara con un término de 4 meses contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El Concejo en la Secretaría General ubicada en la Calle 9 No. 2-59 Piso 2. El Contratista en la B. Ricaurte calle 21 No. 1137 Apto 202 El Contratista se obliga a informar al CONCEJO cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada.

En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en Ibagué a los

26 JUN 2019


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Presidente


GUILLERMO A VALLEJO FRANCO
Contratista

ENTERADO SUPERVISOR


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Supervisor

